

diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Serán asimismo de aplicación a estas Empresas las medidas coyunturales expresadas en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para que determine aquellas otras inversiones aptas para cobertura de reservas a que se refiere de modo genérico la letra b) del artículo veintidós de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como para dictar las normas necesarias para el cumplimiento e interpretación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8136 *ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se modifica el procedimiento para la entrega de tarjetas de transporte por carretera de carácter discrecional en el año 1977.*

Ilustrísimo señor:

Las dificultades por que atraviesa el sector de los transportes mecánicos por carretera aconsejan modificar parcialmente el procedimiento de visado de las tarjetas de transportes.

Por lo cual, este Ministerio, previo informe de la Organización Sindical, ha dispuesto:

A los efectos de la expedición del visado correspondiente al presente año para las autorizaciones de transporte público, no será de aplicación lo dispuesto en la norma 8.ª del artículo 2.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1953.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de marzo de 1977.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8137 *REAL DECRETO 468/1977, de 4 de marzo, por el que se revisa la clasificación de trigos de tipo IV establecida en el Real Decreto 1171/1976, de 21 de mayo.*

El Real Decreto dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, establece las normas de regulación de cereales y leguminosas pienso para las campañas setenta y cinco/setenta y seis a setenta y siete/setenta y ocho. El Real Decreto mil ciento setenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de veintiuno de mayo, fija la distribución por tipos de las variedades comerciales de trigos duros, blandos y semiduros para la campaña mil novecientos setenta y siete/setenta y ocho.

Las especiales circunstancias ocurridas en mil novecientos setenta y seis, en el que las adversas condiciones climatológicas incidieron con mayor gravedad en las variedades incluidas en el tipo IV, han impedido la evolución prevista en la sustitución de estas variedades por otras incluidas en los tipos superiores.

Dado, por otra parte, que las variedades de trigo del tipo IV se hallan ubicadas en zonas consideradas como deprimidas por su bajo nivel de renta, la sustitución varietal en estas comarcas conlleva un período mínimo de tres a cuatro años de adaptación a variedades de tipos superiores, lo que obliga a considerar medidas adicionales que faciliten la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la campaña mil novecientos setenta y siete/setenta y ocho, las variedades de trigo que a continuación se indican quedarán clasificadas dentro del tipo III:

Variedades blancas: Candeal, Gascón, Champlein, Híbrido J-uno, Mentana, Pané dos, Pané tres, Pané doscientos cuarenta y siete, Pyniter, Quaderna y Tabares.

Variedades rojas: Aradi, Ardica, Argento, Cabezorro, Cheyenne, Diamante, Estrella-Dimas, Líbero, MM cuatro, MM siete, Montagnano, Montjuich, Montnegre, Montsech, Montserrat, Pané siete, Rietti, Rojos, Siplendeur y Traquejo.

DISPOSICION FINAL

El Real Decreto mil ciento setenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de veintiuno de mayo, queda modificado en cuanto queda afectado por la presente disposición.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8138 *REAL DECRETO 469/1977, de 11 de marzo, por el que se nombra Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Eduardo Pérez Bajo.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio del Ejército, por aplicación de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley de quince de

julio de mil novecientos cincuenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Eduardo Pérez Bajo.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA